|  |
| --- |
| **MINUTA INFORMATIVA****ASOCIACIÓN DE DIRECCIONES DE** OBRAS MUNICIPALES DE CHILENOVIEMBRE 2018 |
| REUNIÓN CONGRESO NACIONAL DE VALPARAÍSOCARGO DOM POR ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA |
| PRESIDENTE / Agustín Pérez AlarcónSECRETARIO/ Yuri Rodríguez ReyesTESORERA/ Paula Collao VergaraDIRECTORA REGIONAL / Claudia Berríos Nilo  |

**I.- ANTECEDENTES DE ADOM CHILE**

La Asociación de Direcciones de Obras Municipales de Chile, se constituyó legalmente el 2014, con el objetivo de mejorar el trabajo que realizan las DOMs a nivel país y aunar criterios sobre materias referentes a la planificación territorial y gestión inmobiliaria.

Dentro de ese contexto, también surge la necesidad de ajustar márgenes legislativos para proteger la figura del Director de Obras Municipales y hacer visible la importancia del cargo que posee el DOM en el desarrollo de una comuna, para ello se busca pasar al cargo de los imprescindibles dentro de la Ley de Municipalidades.

**II.- QUIÉNES PARTICIPAN EN ADOM CHILE**

Nuestra Asociación cuenta con 180 asociados, con la siguiente directiva:

|  |  |
| --- | --- |
| NACIONAL | REGIONAL |
| Agustín PérezPresidente **DOM Comuna de La Florida**Constanza DyvinetzVicepresidente**DOM Comuna de Puente Alto** Yuri RodríguezSecretario**DOM Comuna de Casablanca** Paula CollaoTesorero**DOM Comuna de Lampa**Directores integrantes de la directiva:DOMs de las comunas:* Cerro Navia
* Algarrobo
* La Reina
* Maule
 | **Asociación de Coquimbo (Norte)** Cecilia NarváezPresidenteDOM Comuna de Canela **Asociación del Maule (Centro)**Alfredo MalhuéPresidente DOM Comuna de Talca **Asociación Los Lagos (Sur)** Javiera TorresPresidenteDOM Comuna de Puerto Montt |

**III.- PRINCIPAL LOGRO DE LA ASOCIACIÓN**

**DOM en Línea**

Creación de una plataforma que permitirá efectuar los trámites que se realizan en las Direcciones de Obras Municipales (DOM) a través de internet, tomando como referencia el sistema de gestión documental que tienen las Direcciones de Obras Municipales de Puente Alto, Antofagasta, Vitacura, Peñalolén y La Florida.

En la primera etapa se constituyó una mesa técnica en la que participaron el Ministerio de Vivienda y Urbanismo, la Cámara Chilena de la Construcción, la Asociación de Oficinas de Arquitectos, el Instituto de la Construcción y ADOM Chile.

Tras tres años de trabajo, se logró desarrollar un prototipo que actualmente está en **etapa de prueba en la comuna de Casa Blanca**, **el cual ha funcionado con un 90% de efectividad** y que presenta el desafío de realizar algunos ajustes que favorecerán una plataforma idónea para trabajar en las DOMs del país.

La importancia de DOM en Línea se es fundamental para acércanos al **“Plan de Acción para la Gobernanza Abierta”**, **el cual es la nueva tendencia del siglo XXI y que fue propuesto por el Presidente Sebastián Piñera el 2011.** Su objetivo es modernizar los procesos en el Estado, lo que contribuye a la transparencia, la probidad y las buenas prácticas tanto en el gobierno central como en los gobiernos locales.

Desde esa óptica **DOM en Línea plantea una innovación que favorece la co-creación, el co-diseño y la co-gestión de servicios públicos, basados en el trabajo multisectorial y colaborativo** y en donde la co-responsabilidad y el compromiso de las instituciones y los ciudadanos son esenciales para el proceso de cambio que experimentarán los gobiernos y la administración pública.

Una vez que la plataforma esté implementada en su totalidad, se podrá solicitar, gestionar y otorgar permisos, autorizaciones, recepciones y certificados en línea. Esta iniciativa consiste en repensar la forma en que las DOM prestan servicios a la ciudadanía y contribuye a fortalecer la transparencia en el sector del urbanismo y la construcción, además de aumentar la productividad, disminuir brechas entre municipios y favorecer la modernización del Estado.

**IV PRONUNCIAMIENTO ADOM SOBRE LA LEY DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA**

1. **CONTEXTO:**

**El 25 de enero de 2018**, el gobierno saliente presentó a la comisión de Economía de la Cámara de Diputados un proyecto de Ley, boletín N° 11598-03, que pretende modificar el artículo 24 de la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades (LOCM), que se refiere a las funciones que le corresponden a la Dirección de Obras Municipales, introduciendo ***la elección de este Directivo Municipal por el Sistema de Alta Dirección Pública. El proyecto tiene por nombre “Ley que modifica diversos cuerpos legales para modernizar la gestión pública e incentivar la productividad de la actividad económica”***.

1. **ANÁLISIS DEL PROYECTO DE LEY EN TÉRMINOS LEGALES**

Cabe señalar que en particular, el **artículo 15 del proyecto** se propone agregar 5 incisos nuevos al artículo 24 de la LOCM a continuación de los dos existentes.

El nuevo inciso tercero, propone que el Director de Obras Municipales (DOM) sea nombrado por concurso público, situación que ya se previene en el artículo 8 y 13 de la Ley 19.883 “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”. **El nuevo inciso cuarto propone que el nombramiento del DOM sea por el Sistema de Alta Dirección Pública, siguiendo un procedimiento análogo al de la Ley N° 19.882 para el nombramiento de Altos Directivos Públicos de segundo nivel jerárquico.**

En nuevo inciso sexto, propone que el ***alcalde, previo informe favorable del Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, deberá definir el perfil,*** el cual deberá ser aprobado por el Concejo de Alta Dirección Pública. Finalmente el nuevo inciso sétimo señala que el nombramiento de este directivo tendrá una duración de 5 años.

Esta modificación, se propone en circunstancias que ya existe un sistema de ingreso y ascenso de los funcionarios que conforman las Municipalidades, el cual se encuentra establecido en los artículos 8 ° y 13 ° de las “Normas Generales” y en el artículo 15°, del Párrafo 1°, Del Ingreso, “De la Carrera Funcionaria”, todos de la Ley Nº 18.883, “Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales”.

En efecto, el artículo 8°, señala que la carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a la planta y se extenderá hasta el cargo inmediatamente inferior (cargo directivo) al alcalde.

*“Artículo 8°.- La carrera funcionaria se iniciará con el ingreso a un cargo de planta, y se extenderá hasta el cargo de jerarquía inmediatamente inferior al de alcalde”.*

Más adelante, el inciso tercero establece que el nombramiento de los cargos municipales será por parte del alcalde, situación que ya se encuentra prevista en el artículo 13 de la Ley 18.883.

*“Artículo 13.- La provisión de los cargos municipales se efectuará por el alcalde mediante nombramiento o ascenso”.*

Por otro lado, el artículo 15° del Estatuto Administrativo, establece un sistema de ingreso a los cargos de planta (entre los cuales se encuentra el de Director de Obras Municipales) el cual ya establece que se realice por concurso público, como se puede leer a continuación:

De la Carrera Funcionaria

PARRAFO 1° DEL INGRESO

*“Artículo 15.- El ingreso a los cargos de planta en calidad de titular se hará por concurso público y procederá en el último grado de la planta respectiva, salvo que existan vacantes de grados superiores a éste que no hubieren podido proveerse mediante ascensos.*

*Las municipalidades deberán dictar un reglamento de concurso público”.*

Por su parte, el artículo 38 de la Constitución Política de la República, que garantiza la carrera funcionaria para los integrantes de la administración pública, prescribiendo lo siguiente:

*“Artículo 38.- Una ley orgánica constitucional determinará la organización básica de la Administración Pública, garantizará la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico y profesional en que deba fundarse, y asegurará tanto la igualdad de oportunidades de ingreso a ella como la capacitación y el perfeccionamiento de sus integrantes”.*

Por tanto, aquellos funcionarios que son invalidados y/o perjudicados en sus derechos por la Administración del Estado, de sus organismos o de las municipalidad, podrá reclamar ante los tribunales que determine la ley, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiere afectar al funcionario que hubiere causado el daño.

Otra modificación irregular se intenta realizar mediante un nuevo inciso cuarto, que propone que el nombramiento del DOM se efectúe de entre cualquiera que integre una nómina propuesta por el Sistema de Alta Dirección Pública (ADP), regulado por la Ley Nº 19.882. En circunstancias que el artículo Trigésimo Sexto de esta Ley, señala que el sistema de ADP se aplicará en Servicios Públicos regidos por el Título II, de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, entre los cuales se excluye expresamente a las municipalidades.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- “

*“El Sistema de Alta Dirección Pública se aplicará en servicios públicos regidos por el Título II de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado”.*

Por su parte, el Título II de la ley N° 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado,” excluye a una serie de organismos del Estado entre los que se encuentran las municipalidades y señala que estos se deben regir por sus respectivas leyes.

*“Artículo 21.- La organización básica de los Ministerios, las Intendencias, las Gobernaciones y los servicios públicos creados para el cumplimiento de la función administrativa, será la establecida en este Título.*

*Las normas del presente Título no se aplicarán a la Contraloría General de la República, al Banco Central, a las Fuerzas Armadas y a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los Gobiernos Regionales, a las Municipalidades, al Consejo Nacional de Televisión, al Consejo para la Transparencia y a las empresas públicas creadas por ley, órganos que se regirán por las normas constitucionales pertinentes y por sus respectivas leyes orgánicas constitucionales o de quórum calificado, según corresponda.”*

A mayor abundamiento, de acuerdo al artículo trigésimo quinto de la Ley N ° 19.882, el sistema de ADP se dispuso exclusivamente para la selección de los funcionarios de la Administración Pública de exclusiva confianza de la autoridad.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-

*“Establécese un Sistema de Alta Dirección Pública, que se regirá por las disposiciones de la presente ley y, supletoriamente, por aquellas que más adelante se indican, al que estarán sujetos los funcionarios de la exclusiva confianza de la autoridad competente.”*

Mientras que para las Municipalidades, los funcionarios de la Administración Pública de exclusiva confianza se encuentran definidos en el artículo 47 de la LOCM, entre los cuales no se encuentra el DOM.

*“Artículo 47.- Tendrán la D.F.L 1-19.704 calidad de funcionarios de exclusiva confianza del alcalde, las personas que sean designadas como titulares en los cargos de secretario comunal de planificación, y en aquellos que impliquen dirigir las unidades de asesoría jurídica, de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y de desarrollo comunitario.”*

Finalmente, el proyecto de Ley propone un inciso séptimo, pretendiendo que el DOM sea el único Directivo de la Municipalidad **cuyo nombramiento tendrá una duración definida de 5 años,** en circunstancias que las causales de cesación en el cargo para los empleados municipales, se encuentran definidas en el artículo 144, de la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para Empleados Municipales”

“TITULO VI.-

*“De la Cesación de Funciones*

*Artículo 144.- El funcionario cesará en el cargo por las siguientes causales:*

*a) Aceptación de renuncia;*

*b) Obtención de jubilación, pensión o renta vitalicia en un régimen previsional, en relación al respectivo cargo municipal;*

*c) Declaración de vacancia;*

*d) Destitución;*

*e) Supresión del empleo, y f) Fallecimiento.”*

1. **DIAGNÓSTICO DE ADOM CHILE**

Tras el exhaustivo análisis indicado anteriormente, los 180 asociados a nuestro gremio **rechazan categóricamente** la *“Ley que modifica diversos cuerpos legales para modernizar la Gestión Pública e* ***incentivar la productividad*** *de la actividad económica” -boletín N° 11.598-03, porque afecta dos derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política de la República de Chile-.*

Tal como se expuso en el análisis legal, es el derecho al trato igualitario ante la Ley, establecido en el punto 2º, del artículo 19, de la Constitución Política de la República de Chile, que establece que “***Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;”*** En efecto, el artículo 15 del proyecto de Ley, propone un trato desigual para el Director de Obras Municipales, con respecto a los demás directivos municipales, al pretender que sólo DOM acceda al cargo por un mecanismo distinto al establecido en la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales, el cual ya regula el ingreso a las municipalidades, como se ha demostrado en esta presentación.

En tanto, se establece una duración en el cargo de 5 años, diferente a la de los demás jefes de unidades municipales, contraviniendo la duración instituida en el artículo 144 del Estatuto Administrativo Para Empleados Municipales. Diferencias que son arbitrarias y retrógradas ya que desconoce e intenta suplantar la ley específica que regula la carrera funcionaria establecida para los empleados municipales.

El segundo, es el **derecho a la carrera funcionaria** establecida en el artículo 38 de la Constitución Política de la República, ya que pretender que el DOM acceda al cargo por un mecanismo distinto al de la carrera funcionaria instituido en la Ley Nº 18.883, Estatuto Administrativo Para Funcionarios Municipales.

Además, el nuevo inciso Cuarto propuesto contenido en el futuro artículo 24 de la Ley 18.695, propone un Sistema de Alta Dirección Pública, para la selección del DOM, que de acuerdo al artículo 21 de la Ley Nº 18575, **no es aplicable a las Municipalidades.**

Respecto al inciso Séptimo, este propone una duración de 5 años para el nombramiento del DOM, en circunstancias que el artículo 144 de la Ley 18.883, ya establece la cesación de funciones para los funcionarios municipales, la cual es concordante con la carrera funcionaria.

A lo anterior mencionado, consideramos que la ley N° 20.742, ***“Perfecciona El Rol Fiscalizador Del Concejo; Fortalece la Transparencia y Probidad*** en las municipalidades; crea cargos y modifica normas nobre personal y finanzas municipales”, promulgada en fecha 01.04.14, y que modificó el artículo 16 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, produjo diferencias improcedentes entre los cargos directivos municipales, ya que aumentó los grados de los directivos de Secretaría Municipal, Secretaría Comunal de Planificación, Unidad de Desarrollo Comunitario, Unidad de Administración y Finanzas y Unidad de Control, dejando al Director de Obras Municipales, en un nivel jerárquico y económico más bajo, en circunstancias que somos los únicos afectos a Ley del Lobby, cometiendo con esta Ley un **acto arbitrario en relación a los DOM**, que debe ser revertido.

Finalmente, es de nuestro gran interés es que la discusión del proyecto “Ley que modifica diversos cuerpos legales para modernizar la Gestión Pública e incentivar la productividad de la actividad económica”, boletín N° 11598-03, que realicen una indicación al artículo 15 del proyecto mencionado, reemplazando la modificación del artículo 24 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, por una modificación del inciso primero del artículo 16 de la misma ley, incluyendo a los Directores de Obras Municipales dentro de las unidades que deben existir en las Municipalidades.

**VI) PROPUESTA PARA APORTAR A LA PRODUCTIVIDAD Y EMPRENDIMIENTO DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS DE CHILE**

1. **REALIDAD DE LAS DOMS DEL PAÍS:**

Las Direcciones de Obras Municipales son unidades que llevan a las comunas los bienes públicos de las leyes de Urbanismo y Construcción, realizan transferencia tecnológica y aportan al desarrollo urbano de las comunidades.

Esta función **no se está cumpliendo en todas las comunas del país,** ya que al legislar se da por supuesto que las 345 comunas son 345 ciudades en circunstancias que existen 50 comunas con más de 100 mil habitantes (ciudades) y 295 con menos de esta cantidad (localidades).

**Las normas son pensadas para las 50 ciudades situación que ha dejado postergado del desarrollo urbano más del 80 % del territorio nacional.** Para revertir esta situación y disminuir la gran brecha entre comunas – ciudades y comunas – localidades, presentamos la siguiente propuesta:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| N° | MEDIDAS A CORTO PLAZO | INSTITUCIÓN RESPONSABLE |
| 1 | Elaborar reglamentos pendientes desde el 2013, como de revisores independientes, ITOS, Ley de Aportes, etc.  | MINVU -DDU |
| 2 | Disminuir la brecha actual que existe entre las DOMs – Seremis, implementando en las Secretarías Regionales Ministeriales un trabajo DOM-SECTORIALISTA. | SEREMIS - MINVU |
| 3 | Implementar la plataforma DOM Línea en todas las comunas. | DDU – MUNICIPIOS |
| 4 | Capacitación constante y conjunta a los funcionarios de las Direcciones de Obras, Seremis, Contraloría. | Ministerio del InteriorSUBDEREContraloría. |
| 5 | Presentar una agenda corta de probidad para los Directores de Obras, Seremis y Contraloría, que permita advertir las dificultades a las que están enfrentados.  | SEGPRES MUNICIPALIDADESCONTRALORÍA |
| 6 | Evaluación permanente de los DOMs, por terceros del Estado. | Ministerio del InteriorSUBDEREMUNICIPIOS |
| 7 | Producir una Base de Datos atingentes a la construcción en página web de Contraloría General de la República.  | CONTRALORÍA  |

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| N° | MEDIDAS A LARGO PLAZO | INSTITUCIÓN RESPONSABLE |
| 1 | Definir plazo de impugnación de Planos Reguladores Comunales (PRC). | LGUC LEY 19.880MINVUCONGRESO NACIONAL  |
| 2 | Incorporar un nuevo concepto de “Procedimiento Simplificado” de PRC, respecto a inconsistencias leves de los instrumentos. Diferente a modificación y enmienda.  | LGUCMINVUCONGRESO NACIONAL |
| 3 | Incorporar los incentivos normativos de la OGUC a los PRC, para que la comunidad los apruebe y conozcan. | LGUC MINVUCONGRESO NACIONAL |
| 4 | Realizar un capítulo especial en la OGUC de normas para localidades.  | OGUCMINVUMINISTERIO DE ECONOMÍACONGRESO NACIONAL |
| 5 | Definir responsabilidades de los actores públicos. | LGUCMINVUCONGRESO NACIONAL |
| 6 | Instalar en todas las municipales del país “Asesores Urbanos” en las Direcciones de Obras.  | LOMLGUCMINVUMINISTERIO DE ECONOMÍADIPRESCONGRESO NACIONAL |
| 7 | Incluir dentro de las unidades mínimas a las Direcciones de Obras (modificar Ley 20.742).  | LOMLGUCMINVUMINISTERIO DE ECONOMÍADIPRESCONGRESO NACIONAL |

Estas propuestas se basan en el feedback y trabajo gremial que se realizado con los asociados, quienes han detectado que estas acciones ayudarían a mejorar, promover y mejorar la productividad de las Direcciones de Obras.

Con mayor inversión y accesos por parte de la LOM, se generarían los siguientes puntos:

* El trabajo en conjunto con las instituciones que trabajan las DOM, aportaría a una mejor comunicación, menos tramitación y aceleración de procesos para las comunidades y el crecimiento regional y del país. “*Agenda Pro Inversión”.*
* Destrabe del sector inmobiliario, empresarial y comercial.
* Con mayor fiscalización a los DOMs, se promueve la transparencia y la probidad con mayor facilidad, dado que la función del Director de Obras y su equipo son principalmente técnicas.
* Mejora en el servicio entregado por las Direcciones de Obras. Al estandarizar y protocolizar a todas las DOMs del país, se desarrollará el crecimiento urbano y además se potenciará mayor desarrollo económico en las regiones, lo que aportaría a la descentralización.
* Mayor acceso y transversalidad a los trámites de las DOM (DOM en Línea). Tanto los empresarios como los vecinos podrán acceder a las tramitaciones online, lo que genera equidad en el servicio y cercanía con las comunidades.
* Aportar al desarrollo más eficiente de los PRC acelera la inversión y genera mejores estándares urbanos.

Para conocer el por qué son tan necesarias estas propuestas, se anexa el panorama regional de las Direcciones de Obras.

**ANEXO 1**

PANORAMA REGIONAL DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS DE CHILE

**EL CASO DE LA REGIÓN DEL MAULE**

**REFERENCIA:**



4 PROVINCIAS

30 COMUNAS

Superficie: 30.269km2

Población: 1.044.950 hab.

Densidad: 32 hab/km2

5,9% de la Población Nacional

32% PIB

2 Comunas sobre 100 mil hab. 6,7%

1 Comuna sobre 50 mil hab. 3,3%

27 comunas bajo 50 mil hab. 90%

63% no cuenta con PRC

3 comunas con DOM a Honorarios

**LA PRESENCIA DE LAS DOMS EN LAS MUNICIPALIDADES:**

* En el organigrama de las Municipalidades, **antes de la modificación de la Ley 20.742**, las DOM se ubicaban al **mismo nivel** que otra unidades directivas, como; DAF, Aseo y Ornato, Transito, Deportes y Cultura, Control, SECPLAN, DIDECO, etc. Actualmente, en ejercicio de la facultad que la **ley 20.922 otorga a los Alcaldes, para fijar o modificar las plantas del personal municipal, las DOMs quedamos en una posición menor respecto de las unidades mínimas conforme artículo 16 de la L.O.C.M.**
* NO será posible ascender o encasillarse al mismo nivel de las unidades mínimas. (La ley permitió el arbitrio).
* En general las funciones que se ejercen en las DOMs de la Región del Maule son acordes a las estipuladas en artículo 24 de la L.O.C.M. No obstante, se suman la asignación funciones ajenas como de aseo y ornato, transito, cementerio, limpieza de fosas, prevención de riesgos, movilización, reparación de baches (como gestor y ejecución), EGIS y postulación a fondos de financiamiento para ejecución., encargado de Bodegas y Maquinaria, etc. Sin la debida asignación de recursos humanos y financieros para dar cumplimiento.

**FUNCIONARIOS Y PERSONAL DE LAS DIRECCIONES DE OBRAS**

* 100% DOM profesional del área
* 100% cuenta con al menos 1 Administrativo
* 40% NO cuenta con Revisor (lo hace el DOM)
* 20% No cuenta con ITO (lo hace el DOM)
* Promedio de 1,9 funcionarios trabajan actualmente en las DOM. (se descartó Talca)

Mención aparte es considerar que si los funcionarios solicitan feriado legal, administrativos o licencias, las labores que dejan de hacer, deben ser suplidas por los propios DOM.

La Región del Maule presenta una superficie rural aproximada del orden del 75%, por tanto la planificación del desarrollo urbano debe coexistir con las actividades silvoagropecuarias que nos caracteriza. En ese contexto resulta relevante hablar de planificación territorial.

**Participación en Planificación:**

Existen 3 casos en que el DOM ha participado en procesos de planificación, como contraparte técnica junto a MINVU en la aplicación del 2.1.11 de la O.G.U.C.

**¿POR QUÉ SE DEBEN FORTALECER Y TRANSVERSALIZAR LAS DOMS DEL PAÍS?:**

Es fundamental fortalecer las DOMs, **potenciando su rol,** **en los Gobiernos Locales, en la planificación y en las Políticas Publicas de desarrollo urbano.**

**¿QUÉ SE SUGIERE DESDE LA MIRADA REGIONAL?**

* La reubicación de los asesores urbanistas desde las Direcciones de Obras hacia las Secpla que estableció la modificación de la Ley 18.695, impide ese fortalecimiento, ya que desconecta las labores ejecutivas, de las de planificación generando un despropósito que no contribuye al desarrollo armónico de las localidades. Por tanto, los asesores deben retornar a las direcciones de obras con el grado de especialización necesarias para el trabajo mancomunado y por tanto mas efectivo. (se requiere que este planificando territorio).
* La necesidad de contar con Asesor Urbano en todas las comunas y que no esté sujeto a la cantidad de habitantes sino a su condición de crecimiento. Por ejemplo, **comunas como Maule, que su condición de conurbación con la comuna de Talca le permitió crecer intempestivamente un 128% en 10 años.**
* Se requiere que la participación del DOM en Planificación Urbana sea instruida por el MINVU, como una extensión del mismo, en el municipio lo que permitirá cumplir con objetivos estratégicos relacionados en ese eje.
* Sin perjuicio de lo anterior, se requiere que la participación de los DOM en la Planificación Urbana sea obligatorio, pudiéndose establecer en artículo 43 de la L.G.U.C.
* Que la existencia de un PRC no quede al arbitrio de la voluntad política. En la Región del Maule, existe un promedio que supera los 10 años en los procesos de gestación y aprobación, por tanto el instrumento que se genera como producto de ese procedimiento tardío, no es acorde a la necesidad de desarrollo de la localidad. Villa Alegre, por ejemplo lleva 15 años y aún no hay PRC.
* Simplificar los procesos de modificación de PRC, modificando el artículo 45 de la L.G.U.C.
* Que la planificación del desarrollo urbano considere las rutas internacionales como potentes ejes comerciales. En la actualidad, comunas como San Clemente (3° más grande en territorio a nivel nacional) que tiene estas características, no permite esta condición ni desarrollo regulado.

**COORDINACION ENTRE LOS ORGANISMOS PUBLICOS**

* No existe.
* Solo se gesta de forma reactiva y no proactiva.

INFORMA

Claudia Berríos Nilo

Directora Regional ADOM CHILE

Directora de Obras, Villa Alegre.

Noviembre de 2018.